



# Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

## REGLAMENTO DE REPRESENTANTES TÉCNICOS DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. "CICCH" al Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A.C.
- II. "CONSEJO" al Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A.C.
- III. "RTEC" a los Representantes Técnicos de Empresas Constructoras.
- IV. "COMISIÓN" a la Comisión de Representantes Técnicos de Empresas Constructoras.
- V. "REGLAMENTO" a este Reglamento para los Representantes Técnicos de Empresas Constructoras.
- VI. "ESTATUTO" al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A.C.
- VII. "LEY" a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

**ARTÍCULO 2º.** El CICCH es una Asociación Civil legalmente constituida conforme lo señalan la LEY y el Código Civil para el Estado de Chiapas; la COMISIÓN a la que se refiere este REGLAMENTO fue creada conforme a los artículos 78 fracción XVII, 157 y 158 del ESTATUTO. El REGLAMENTO fue creado por la COMISIÓN con fundamento en los artículos 11, 12, 13 fracción XII, 20 fracción II, 59 fracción XIV, 157, 159, 160 y artículo cuarto de los transitorios, del ESTATUTO.

**ARTÍCULO 3º.** El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este REGLAMENTO es para todos los Asociados Colegiados del CICCH que sean RTEC.

**ARTÍCULO 4º.** Con fundamento en el artículo 158 del ESTATUTO, La COMISIÓN estará integrada, por un Coordinador y dos vocales sin existir un límite en el número máximo de miembros que integren la Comisión, aunque el número mínimo será de tres miembros. El coordinador de la comisión será propuesto por el Presidente del Colegio y será aprobada su designación por votación mayoritaria del Consejo en reunión ordinaria. Los vocales serán propuestos por el Coordinador de la Comisión y será aprobada su designación por votación mayoritaria del Consejo. Los integrantes de la COMISIÓN deberán de ser RTEC y tener al menos una antigüedad ininterrumpida de 5 (CINCO) años calendario como miembros numerarios en el Colegio y tres años, como mínimo, de estar acreditados como RTEC. El Consejo Directivo en turno considerará primeramente la ratificación de los miembros que integraron la COMISIÓN durante el ejercicio anterior, por un período mínimo de tres meses, a partir del día siguiente a la toma de protesta, a efecto de dar continuidad a los trabajos realizados o en proceso y realizar la entrega actualizada al nuevo Consejo Directivo o a quien éste designe como responsable de la misma. La Comisión deberá entregar al consejo de manera anual, por escrito y en archivo magnético, la información relacionada al registro, certificación, vigilancia y seguimiento de los asociados colegiados que obtengan la calidad de RTEC.

**ARTÍCULO 5º.** El presente REGLAMENTO deberá sujetarse a lo que establezca la legislación vigente que norme la actividad de los RTEC.

## CAPÍTULO II ACTIVIDADES DE LOS RTEC

**ARTÍCULO 6º.** DEFINICIÓN DE RTEC.- RTEC es el Asociado Colegiado del CICCH que cuenta con los conocimientos técnicos y experiencia profesional suficiente y necesaria para asumir la responsiva técnica de



# Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

las obras y servicios que una empresa constructora adquiere como contratante, obteniendo del CICCH la certificación como tal.

**ARTÍCULO 7º.** Las responsabilidades y obligaciones de un RTEC son:

- I. El RTEC deberá revisar el proyecto ejecutivo asignado a su representada para asegurarse de que sus componentes sean acordes a las leyes, reglamentos, normas y especificaciones aplicables vigentes.
- II. El RTEC es la máxima autoridad técnica, por parte de su representada o Contratante, en la ejecución conforme al proyecto aprobado, control y adecuación de la obra a su cargo y es quien deberá indicar, los procedimientos, procesos y medidas preventivas o correctivas, por parte de su representada, a quienes participan técnicamente en ella. Para el caso de que las indicaciones del RTEC no sean respetadas y atendidas por los ejecutantes de los trabajos o de que el proyecto sea modificado sin su visto bueno o autorización técnica, respaldada y por escrito, el RTEC deberá de notificar por escrito a su representada de tales circunstancias, procediendo a retirar su responsabilidad técnica e informando de ello al Consejo Directivo del CICCH, en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la identificación de las irregularidades.
- III. El RTEC deberá estar presente obligatoriamente en el inicio y en la terminación de la obra, e indistintamente como mínimo, deberá realizar visitas mensualmente, durante el período programado de ejecución de la obra en la que es responsable, y deberá asentar en la bitácora de obra constancia de cada visita y las indicaciones relevantes que sean necesarias.
- IV. Aún y cuándo la COMISIÓN no establece un límite para el número de obras que un RTEC puede representar durante su período de responsiva, éste deberá de hacerse cargo técnicamente y de una manera ética y responsable, de todas y cada una de sus obras, sin descuidar ninguna de ellas.
- V. El RTEC deberá de evidenciar objetiva y obligatoriamente, su actualización profesional en forma constante y permanente a través de conferencias, cursos, diplomados, especialidades, maestrías o doctorados.
- VI. El RTEC deberá de proporcionar toda la información técnica que le sea requerida por el CICCH en forma inmediata sobre alguna obra o servicio que el RTEC esté ejecutando y que sea motivo de interés para el CICCH.
- VII. El RTEC deberá presentar, como requisito para revalidarse como RTEC, por escrito y bajo protesta de decir verdad, una relación de las obras en las que otorgó su representación técnica en el ejercicio inmediato anterior y el status en que éstas se encuentran (terminadas, en proceso, suspendidas, canceladas, etc.), así como del cobro de los aranceles que se aplicaron, y deberá acompañar lo solicitado en este punto, con la documentación oficial correspondiente que compruebe lo que manifiesta. No se podrá iniciar ningún trámite sin el cumplimiento cabal de este requisito.

## CAPÍTULO III NÚMERO DE REPRESENTACIONES DE LOS RTEC

**ARTÍCULO 8º.** El Asociado Colegiado que obtenga la certificación como RTEC podrá ser representante de una empresa propia y/o de una empresa ajena; pudiendo ser éstas empresas, de acuerdo con las autoridades fiscales, Personas Físicas o Personas Morales.



# Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

## CAPÍTULO IV ADMISIÓN Y REVALIDACIÓN DE LOS RTEC

**ARTÍCULO 9º.** Para ser RTEC de Empresa Propia se deberá ser Asociado Colegiado actualizado y contar, como mínimo, con un año calendario de antigüedad como Miembro Numerario, dentro del CICCH, tener Cédula Profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, con una antigüedad mínima de un año calendario de haber sido emitida, haber cumplido, obligatoriamente, única y exclusivamente en el año inmediato anterior, cuando menos con veinte horas en cursos de actualización válidos para RTEC debidamente certificados, presentar carta de solicitud dirigida al CONSEJO con atención a la COMISIÓN, en donde exponga la intención el Asociado Colegiado de ser RTEC y presentar carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, conocer las leyes y reglamentos aplicables en la materia. Será la COMISIÓN quien evalúe la solicitud del Asociado Colegiado y turnará su opinión de aceptación o rechazo al CONSEJO, quien decidirá en última instancia por votación mayoritaria de sus miembros reunidos en sesión de CONSEJO, la aceptación o no de la solicitud. En caso de ser aceptada la solicitud del Asociado Colegiado, éste deberá realizar el pago de la cuota vigente correspondiente mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria designada y a nombre del CICCH. El CICCH se reserva el derecho de verificar si la transferencia o el depósito han sido realizados. En caso de ser rechazada su solicitud, el CONSEJO le notificará por escrito señalando y fundamentando los motivos, y turnando copia a la COMISIÓN y a la JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA.

Para el caso de que el Asociado Colegiado requiera de la Carta de RTEC propia para una persona moral, pero que no figure, específicamente, como socio en el Acta Constitutiva, deberá de evidenciar que es pariente directo (Padre, Madre, Esposa o Hijo, únicamente) de alguno de los socios considerados en el Acta Constitutiva y cuente con más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en la sociedad. No se considerará como empresa propia si el Asociado Colegiado aparece como Gerente, Comisario o Apoderado en el Acta Constitutiva de la persona moral que pretende representar, tampoco si cuenta con algún poder especial para actos de administración por parte de la persona moral.

No podrá otorgarse, en ningún caso, la Carta de RTEC propia al Asociado Colegiado cuando éste trate de representar a una persona física, ni aún y cuando expongan alguna carta notariada de que la persona física que se pretenda representar es socio, familiar directo o comparta utilidades con el Asociado Colegiado.

No podrá otorgarse, en ningún caso, la Carta de RTEC propia al Asociado Colegiado que desempeñe un cargo público, es decir, que sea servidor o funcionario público.

El RTEC, para efectos de control de la Comisión, deberá de presentar un informe ejecutivo semestral de sus actividades como RTEC en las obras en que haya otorgado su responsiva técnica, así como del cobro de los aranceles aplicables, dentro de los primeros quince días de los meses de julio, para el informe del primer semestre, y enero, para el informe del segundo semestre del ejercicio fiscal en proceso. En caso de no presentar el informe en los períodos indicados, el RTEC se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 10º.** Para ser RTEC de Empresa Ajena se deberá ser Asociado Colegiado actualizado y contar como mínimo con tres años calendario de antigüedad, como Miembro Numerario, dentro del CICCH, tener cédula Profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, con una antigüedad mínima de cinco años calendario de haber sido emitida; haber cumplido, obligatoriamente, única y exclusivamente en el año inmediato anterior, cuando menos con veinte horas en cursos de actualización válidos para RTEC debidamente certificados, presentar carta compromiso y Contrato Privado de Servicios Profesionales debidamente acreditado y protocolizado con la empresa ajena que desea ser representada, presentar carta de solicitud dirigida al CONSEJO con atención a la COMISIÓN, en donde exponga la intención el Asociado Colegiado de ser RTEC y presentar carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, conocer las leyes y reglamentos aplicables en la materia. Será la COMISIÓN quien evalúe la solicitud del Asociado Colegiado y turnará su opinión de aceptación o rechazo al CONSEJO, quien decidirá en última instancia por votación mayoritaria de sus miembros reunidos en sesión de CONSEJO, la aceptación o no de la



# Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

solicitud. En caso de ser aceptada la solicitud del Asociado Colegiado, la empresa interesada deberá realizar el pago de la cuota vigente correspondiente de RTEC para empresa ajena mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria designada y a nombre del CICCH. El CICCH se reserva el derecho de verificar si la transferencia o el depósito han sido realizados. En caso de ser rechazada su solicitud, el CONSEJO le notificará por escrito señalando y fundamentando los motivos, y turnando copia a la COMISIÓN y a la JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA.

Para el caso de que el Asociado Colegiado requiera de la Carta de RTEC ajena para una persona moral, deberá asegurarse de que la Acta Constitutiva de su presunto representado se encuentre debidamente protocolizada notarialmente, y formalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; o del Comercio, según sea el caso, antes de proceder al trámite de solicitud correspondiente.

No podrá otorgarse, en ningún caso, la Carta de RTEC ajena, al Asociado Colegiado que desempeñe un cargo público, es decir, que sea servidor o funcionario público.

El RTEC, que represente a una empresa ajena, para efectos de control de la Comisión, deberá de presentar un informe ejecutivo semestral de sus actividades como RTEC en las obras en que haya otorgado su responsiva técnica, así como del cobro de los aranceles aplicables, dentro de los primeros quince días de los meses de julio, para el informe del primer semestre, y enero, para el informe del segundo semestre del ejercicio fiscal en proceso. En caso de no presentar el informe en los períodos indicados, el RTEC se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 11º.** Para que un RTEC obtenga su revalidación deberá ser Asociado Colegiado actualizado del CICCH, presentar carta de solicitud dirigida al Consejo con atención a la COMISIÓN, en donde manifieste la intención de revalidar su registro como RTEC, presentar la relación de obras con soporte documental que acredite su responsiva como RTEC en el año inmediato anterior, misma que deberá de coincidir con los informes semestrales que debió de haber manifestado y entregado en el mismo ejercicio y, haber cumplido, obligatoriamente, única y exclusivamente en el año inmediato anterior, cuando menos con veinte horas en cursos de actualización válidos para RTEC debidamente certificados. Será la COMISIÓN quien evalúe la solicitud del Asociado Colegiado y turnará su opinión de aceptación o rechazo al CONSEJO, quien decidirá en última instancia por votación mayoritaria de sus miembros reunidos en sesión de CONSEJO, la aceptación o no de la solicitud. En caso de ser aceptada la solicitud del Asociado Colegiado, deberá realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria designada y a nombre del CICCH. El CICCH se reserva el derecho de verificar si la transferencia o el depósito han sido realizados. En caso de ser rechazada su solicitud, el CONSEJO le notificará por escrito señalando y fundamentando los motivos, y turnando copia a la COMISIÓN y a la JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA.

## CAPÍTULO V VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO 12º.** La certificación que otorga el CICCH para ser RTEC tiene vigencia de enero a diciembre o la fracción que aplique del año en que se otorgue.

## CAPÍTULO VI OBJETIVOS DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 13º.** Los objetivos y deberes generales de la Comisión son:

- I. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los RTEC de conformidad con el Reglamento de RTEC, de la Ley de Obra Pública del Estado y su Reglamento, y demás Leyes y normatividad vigentes y aplicables que correspondan.

- II. Mantener actualizado el registro de las obras y servicios manifestados con una periodicidad semestral por los RTEC.
- III. Verificar el cumplimiento de los RTEC de la normatividad aplicable vigente en las obras y servicios, en los proyectos y obras bajo su responsiva.
- IV. Verificar el cumplimiento de los aranceles profesionales, evitando la competencia desleal.
- V. Verificar el cumplimiento del Código de Ética.
- VI. Conciliar con la Secretaría de la Contraloría General y los Municipios la relación de RTEC-empresas.
- VII. Participar con las autoridades para el fortalecimiento de la figura del RTEC.
- VIII. Participar conjuntamente con el CONSEJO en las Comisiones Mixtas Intercolegiales y dar seguimiento de las minutas, acuerdos o convenios que de esta emanen
- IX. Presentar mensualmente al CONSEJO, y turnando copia del mismo a la JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA, con fines de control y seguimiento y lo que corresponda, un informe detallado de las actividades de la Comisión y de los aspectos relevantes relativos a los RTEC.

## CAPÍTULO VII SANCIONES Y CANCELACIONES

**ARTÍCULO 14º.** El CICCH podrá sancionar a un RTEC, cuando a juicio de la COMISIÓN, éste no hubiera cumplido con sus obligaciones Estatutarias, Reglamentarias, Éticas o Profesionales. Las sanciones podrán ser, desde el no otorgamiento de la Carta de RTEC propia o ajena hasta que el caso sea aclarado y solventado, hasta la suspensión por un año, dependiendo de la gravedad de la falta, o más; hasta llegar a la cancelación de la figura de RTEC y no volver a otorgar más la carta.

**ARTÍCULO 15º.** La COMISIÓN evaluará la falta cometida por el RTEC y turnará su opinión por escrito a la JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA, quien revisará la gravedad de la falta cometida y determinará la sanción correspondiente de acuerdo al proceso normativo y con fundamentos Estatutarios. Si la JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA dictamina la procedencia de la falta, el CONSEJO notificará la resolución en caso de suspensión o cancelación, a la Secretaría de la Contraloría General.

## CAPÍTULO VIII ARANCELES DE LOS RTEC

**ARTÍCULO 16º.** Para efectos de la aplicación de éstos aranceles, se considera básicamente el monto total anual contratado por la empresa que requiere los servicios profesionales del RTEC.

Aranceles profesionales de los RTEC.

Monto Contratado (Pesos)		Tasa de Aplicación	Porcentaje
Inferior	Superior		
1	10'000,000		3.00
10'000,001	50'000,000		2.50
50'000,001	Mayor		2.00

Estos aranceles reflejan el valor mínimo de los honorarios que un RTEC deberá percibir por sus servicios profesionales.

El pago que deberá de hacer el Contratante al RTEC al suscribir el Contrato Privado de Servicios Profesionales es por \$ 80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), a los cuales se les incrementará el porcentaje de aranceles correspondiente, conforme al cuadro indicado. El pago mínimo será revisable en la Primera Asamblea General del Ejercicio Fiscal correspondiente y será actualizado conforme al



# Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

comportamiento de la economía nacional, tomando como referencia la UMA (Unidad de Medida y Actualización) aplicable, del mismo ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO IX TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** EN LO QUE RESPECTA AL CUMPLIMIENTO DE LAS HORAS EN CURSOS DE ACTUALIZACIÓN INDICADOS EN LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DE ESTE REGLAMENTO, DICHO ORDENAMIENTO ENTRARÁ EN VIGOR PARA EL AÑO 2019, POR LO QUE SE DEBERÁ CONSIDERAR LA PROGRAMACIÓN DE LOS CURSOS NECESARIOS PARA EL AÑO 2018 POR PARTE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CECIT) DEL CICCH. SIRVA ESTA DISPOSICIÓN PARA QUE EL CECIT HAGA LO CORRESPONDIENTE Y NECESARIO A FIN DE CUMPLIR ESTA INDICACIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** EL PRESENTE REGLAMENTO DE REPRESENTANTES TÉCNICOS DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS, FUE REALIZADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL XXV CONSEJO DIRECTIVO Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 27 DE JULIO DEL AÑO 2017, DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CHIAPAS, A.C.